



Excelentísimo Ayuntamiento de Moral de Calatrava

(Ciudad Real)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS

ARTÍCULO 1º.-CONCEPTO.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.z) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Moral de Calatrava establece la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos que se regulará por la presente ordenanza. La prestación del servicio que motiva la exigencia de la tasa dimana del uso de las facultades concedidas a este Ayuntamiento por el artículo 93 del Código de la Circulación, que permite establecer medidas de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito para la consecución de mayor fluidez en el tráfico y circulación urbana.

ARTÍCULO 2º. OBJETO.

Procederá la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito bajo la custodia de la persona que se designe en los siguientes casos:

- a) Los vehículos abandonados.
- c) Cuando se haya estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, pruebas deportivas y otra actividad de relieve debidamente autorizada.
- d) Igualmente procederá el traslado de los vehículos a los depósitos destinados al efecto cuando los Agentes de Tráfico encuentren en la vía pública un vehículo estacionado que obstruya la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, regulándose en la presente ordenanza a los efectos reglamentarios que tales medidas de retirada y depósito de vehículos también serán llevados a cabo en el supuesto de que han transcurrido veinticuatro horas desde que se formulara la denuncia por estacionamiento continuado en el mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.

ARTÍCULO 3º. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa los conductores de vehículos y subsidiariamente los titulares de los mismos, salvo en el supuesto de utilización ilegítima.

ARTÍCULO 4º. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago nace por la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en los supuestos comprendidos en el artículo segundo de esta ordenanza.

ARTÍCULO 5º. CUANTÍA.

Para la fijación de la tarifa se procederá con arreglo a los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.-Uso de grúa y traslado de vehículo de cuatro ruedas: 100 euros.

Epígrafe 2.-Cuando se trate de motos y ciclomotores, las tarifas establecidas en el epígrafe 1 se aplicarán al 50%.

ARTÍCULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO.

1.-No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos con arreglo al artículo 4º. El pago se realizará en las oficinas del Ayuntamiento, entidad colaboradora o en caso de no coincidir en horario de apertura del mismo en la Policía Local.

2.-Una vez que se ha iniciado la recogida del vehículo sólo podrá recuperarse abonado el importe de la tasa, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarara su improcedencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (23 de marzo de 2.012 publicado en BOP nº 36), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación